



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO**



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**RESOLUCION DIRECTORAL LOCAL Nº 007263 -2018-UGEL-CP**

REGIÓN : UCAYALI  
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO  
ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANANTAY, 06 AGO 2018

Visto los documentos que se adjuntan en el Memorándum N° 064-2018-UGEL.CP/D, Oficio N° 19-2018-GRU-DRE-UGEL CP/OCI, Oficio N° 004-2018-GRU-DRE-UGEL CP/OCI, Informe N° 418-2018-UGEL CP/AAIE-CONT, Informe N° 522-2018-UGEL-CP-APP-PLANES, se adjunta en noventa y tres (93) folios útiles.

**CONSIDERANDO:**

Que, según Resolución Ministerial N° 657-2017-MINEDU, numeral 7.1. del Ítem 7, establece que en el proceso de matrícula de las II. EE. está prohibido cualquier práctica discriminatoria. No se podrá condicionar la matrícula al pago previo de la cuota ordinaria, aportes adicionales o extraordinarios de la APAFA u otros conceptos, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del director de la Institución Educativa. En las II. EE. Públicas no es obligatorio ni requisito para la matrícula el uniforme escolar.

Que, según el Código de protección y defensa del consumidor, Ley N° 29571, numeral 38.1 del artículo 38º, se establece que los proveedores no pueden establecer discriminación alguna por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, respecto de los consumidores, se encuentren estos dentro o expuestos a una relación de consumo.

Que, el Código de protección y defensa del consumidor, Ley N° 29571, inciso b) del artículo 74º de los Derechos esenciales del consumidor en los productos y servicios educativos, nos indica que: se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos, y el inciso f) indica que: se tomen medidas inmediatas de protección cuando el servicio afecta el proceso formativo de los niños, niñas y adolescentes.

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, y sus normas modificatorias establecen que la tasa es el tributo cuya obligación tiene como generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 48º otorga competencia a la Presidencia del Consejo de Ministros para garantizar el cumplimiento de las normas sobre simplificación administrativa y para asesorar a las entidades en esta materia.

Que, de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del numeral 45.1 del artículo 45º de la Ley N° 27444, se establece que el monto del derecho de tramitación es determinado en función del importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de los documentos que expida la entidad, y que este monto es sustentado por el funcionario que está a cargo de la Oficina de Administración de cada entidad.



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO**



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Que, con Decreto Supremo N° 028-2007-ED, en su artículo 1°, Aprueban el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas.

Que, con Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED, en su artículo Único dispone la publicación de la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales en Educación y demás instancias de gestión educativa descentralizada, los mismos que incluirán su denominación, plazo máximo de atención y requisitos máximo a ser solicitados para la atención de cada trámite; adecuar las disposiciones contenidas en su propio TUPA a los lineamientos aprobados por la misma norma.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se emite el anexo de la Resolución N° 003-2010-PCM/SGP, Guía metodológica para la determinación de costos de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, sirviendo como marco para los costos de los procedimientos no contenidos en el TUPA-MINEDU, basándose en costos reales.

Que, mediante documentos del visto y con las atribuciones que le confieren las normas reglamentarias a la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, se ha visto por conveniente aprobar el Tarifario de los servicios que brindan las Instituciones Educativas, no contemplados en el TUPA del MINEDU, debiendo formalizar la acción administrativa con el acto resolutivo.

Con el Visto Bueno del Área de Planeamiento y Presupuesto, Área de Administración, Área de Asesoría Jurídica; y en uso de las atribuciones conferidas por la R.D.R. N° 000525-2016-DREU de fecha 26 de julio de 2016 y R.D.R. N° 000903-2017-DREU de fecha 31 de julio de 2017.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: APROBAR**, el Tarifario de los servicios que brindan las Instituciones Educativas, no contemplados en el TUPA del MINEDU, que en anexo 01 adjunto, forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°: ENCARGAR**, al Área de Planeamiento y Presupuesto, Administración, y a la Oficina de Control Institucional, a realizar las acciones de supervisión, asesoramiento y control de la Institución, en materia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



**DRA. EDUC. ELVITA LUCIA ESPINOZA SILVA**  
 Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local  
 Coronel Portillo

**DISTRIBUCIÓN**  
 Dirección-UGEL CP  
 Planeamiento y Presupuesto-UGEL CP  
 Gestión Pedagógica-UGEL CP  
 Asesoría Jurídica-UGEL CP  
 Institución Educativa  
 Archivo  
 UGEL CP/ELES  
 APP/LESR  
 PLANES/EAMD  
 P/25/07/18



UGEL DE CORONEL PORTILLO  
 lo que transcribo a Ud. para su  
 conocimiento y demás fines

*[Handwritten signature]*

